

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

BANDO

Don Federico Ochando y Chumillas, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y Capitán General de Aragón.

Hago saber: Que atendidas las excepcionales circunstancias porque la Patria atraviesa, con motivo de la guerra con los Estados Unidos, para poder garantizar los intereses sagrados de la Nación, evitando todo lo que aun de la manera más indirecta pudiera favorecer á los enemigos de la misma, á rebajar el elevado concepto que por su sensatez, cordura y serena tranquilidad de ánimo ha conquistado el pueblo Español y muy especialmente las provincias Aragonesas, habiendo resignado el mando los Gobernadores civiles de las provincias, autorizado por el Gobierno de S. M. y haciendo uso de las atribuciones que las leyes vigentes me confieren,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Queda declarado el estado de Guerra en el territorio de la quinta Región militar y Capitanía General de Aragón.

2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgados por

Consejo de Guerra, los culpables de los delitos de rebelión, sedición, robo en cuadrilla, incendios, ataque á los trenes, daños en las vías de comunicación, atentados por medios explosivos contra las personas ó las cosas y todos los demás que son de la competencia de la jurisdicción de guerra, con arreglo á las disposiciones del Código de Justicia Militar y demás preceptos legales vigentes.

3.º Serán juzgados por los mismos Consejos todos cuantos hechos puedan producir alteración en el orden público, cualquiera que sea el medio empleado, incluso el de la imprenta.

4.º Se considerará comprendido en el artículo anterior á todo el que, sin estar especialmente autorizado para ello, comunique noticias relativas á las operaciones de la Guerra.

5.º No se permiten reuniones ni manifestaciones públicas sin mi consentimiento. Las que, se organicen sin éste, serán disueltas por la fuerza y los responsables serán considerados como reos de alteración de orden público.

6.º Intimo á los perturbadores del orden en la Provincia de Soria, para que depongan inmediatamente su actitud revoltosa, quedando exentos de pena los que así lo verifiquen, excepto los que aparezcan como jefes.

7.º Los Alcaldes y funcionarios públicos que no presten el auxilio que se les reclame por mi Autoridad, ó por mis delegados, para la persecución de los delitos mencionados, quedarán sujetos á la responsabilidad en que incurran, conforme lo dispone el artículo 24 de la ley orden público.

8.º Los tribunales y Autoridades civiles, continuarán ejerciendo su jurisdicción en

cuanto no se oponga á lo mandado en este bando.

9.º Los individuos de tropa que estén en situación de reserva y los que se hallen disfrutando licencia, que tomen parte en los delitos que quedan indicados, serán juzgados por los Tribunales militares y sufrirán todo el rigor de las leyes.

Zaragoza 8 de Mayo de 1898.—El Capitán General, Federico Ohando.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

RELACION DE DONATIVOS

	Pts.	Cts.
Suma del Boletín anterior...	10113	93
D. Santos Duque, por varios vecinos de Cogolludo.....	1339	10
El mismo, por el Ayuntamiento de id.....	250	*

Lista de los donantes de las dos partidas anteriores:

D. Agustín de Frias Casado 25, Juan Fraguas de Frias (da un cordero para rifa, su producto para la suscripción), Nicolás Fraguas Sopena 5, Felipe Fraguas de Frias 10, Pedro Martínez Fraile 10, Isidro Notario Martínez 10, Emilio Sanchez Martínez 100, Mariano Samper Martínez 25, Esteban Garcia Rivas 10, Pablo Castells y Leal 5 (y un día de haber mensual mientras dure la guerra desde Mayo), Guillermo Santugini 100, Francisco Martínez Fraile 50, Santos Duque 25, Evaristo Nuñez Cuesta 100 (sin perjuicio de elevarla en otra ocasión), Emilio de Ignésón 25, Cesáreo Gimeno Oñate 10 mientras dure la guerra, Marcelino Barragan 5, Antonio Samper 50, Indalecio de Frias 50, Benito Criado Martínez 25, Higinio Minguez 25, Juan Cuesta Martínez 10, José Garcia Escribano 10, Guillermo Pardo 5 (un día de haber mensual mientras dure la guerra), Alfredo Sanchez 2, Bonifacio Llanas 1, Mariano Notario 20, Angel Nuñez 10, Saturnino Cuesta 25, Juan Moreno 5, José Nuñez Gil 10 (y la cuarta parte de la Beneficencia durante la guerra).

D. Tomás Castells Dorado 30, Eugenio Sopena Puebla 10, Juan José Lafuente 10, Manuel Sanchez Alvarez 25, Andrés Lucas Santos 5, Gregorio Lopez Fernandez 5, Esteban Nuñez Lucas 25, Braulio Guillermo 5, Pascual Redondo Esteban 15, Joaquin de Mingo 250, Evaristo Medrano 5, Melchor Pascual Rodriguez 150, Felipe Criado 1, Carlos y José Nuñez 1, Eduardo Moreno 1, José Cuadrado 1, Jacinto Lafuente 1, Felipe Castells 250, Florencio Garcia Mora 1, Marcial Medrano Olivera 1, Lorenzo Palancar 250, Alfonso Lopez (niño) 1, Antonio y Paulino Criado (niños) 050, Francisco de Sales Garralón

25, Rafael Criado y Criado 10, José Esteban Zuaragaitia 25, Emilio Alejandro 15, Celedonio Sierra 1, Julio Vespertinas 025, Antonio Garcia 020, Florentino Sanchez 4, Geronimo Cardenal 1, Julian Heredia 1, Deogracias Aparicio 025, Nicasio Navas 020, Fausto Martinez, 010 Cecilia Hernandez 010, Maria Azuara 5, Juana Cristina 5, Maria Hidalgo 050, José de Frias 10, Antonio Gonzalez 5, Josefa Criado 020, Maria Gamo 005, Manuel Palacios 025, Felix Varona 1, Sebastian Herrero 010, Victoriano Ongil 015, Manuel Puebla 050, Gregoria Tornero 025, Juana Notario 3, Pedro Heras 020, Felipe Plaza 010, Valentin Magro 015.

D. Tiburcio Herdaza 025, Carlos Puebla 050, Brígida Garcia 010, Simón Bodega 010, Cristina Helgueta 015, Pedro Lorente 010, Urslua Martinez 025, Bonifacio Leal 010, Tiburcio del Olmo 010, Mariano Leal 020, Juan Leal 025, Mariano Martin 020, Vicente Martinez 010, Ignacio Calvo 050, Petra Sanz 010, Guillermo de Frias 025, Mariano de la Torre 010, Hilario Aritmendiz 005, Javier Martinez 025, Bernardo Plaza 005, Jesus Herrera 015, Antonio Llorente 3, Jacoba del Rey 050, Pedro Aparicio 1, Jaime Rovira 025, José Gimenez 020, Dámaso Sopena 030, Gabriel Alcorio 010, Mercedes Vicente 050, Ignacio Martinez 025, Cosme Sanchez 050, Francisco Criado 5, Santiago Criado 5, José Maria Hernandez 5, Lucía Palacios 1, Feliciano Vallejo 10, Mariano Sopena Alcorlo 050, Basilisa Sopena 015, José de Frias Cañamón 1, Hipólito Cruzado 1, Victor Tornero 010, Isabel Alonso Bris 010, Marcelo Aritmendiz 010, Bernarda Cruzado Plaza 010, Raimundo Gil 025, Vicenta Navas 5, Luisa Boro 1, Eugenio Lafuente Peñalver 1, Juan de Mingo 025.

D. Matias Alonso 010, Isidro Fernandez 150, Eladio Fernandez 1, Lino Criado 025, Eulogio Simón 015, Matias Gregorio 020, Teodoro de Mingo 010, Lino Martinez del Rey 010, Bartolomé Martinez 05, Nicasio Simón 025, Sebastián Bartolomé 025, Petra Barriopedro 10, Melitón Plaza Viejo 05, Francisco Leal 160, Gregorio Martinez 015, Juliana Aparicio 030, Cipriano Aparicio 015, Eusebio Aritmendiz 025, Leoncio Criado 1, Petra de Frias 1, Aniceto Rodriguez 025, Martín del Rey 5, Saturnino Alcorlo 1, Saturnina Leal 025, Ramón Larena 1, Mariano de Frias 10, José María Criado 5, Julian Puerta de la Torre 2, Victor Diez Martínez 5, Pedro Sopena Martínez 1, Victoriano Ortega 25, Manuel Prieto 1, Pedro Martínez Gil 375, Fernando Cabrerizo 3, Melitona Garcia 2, Damiana Martínez 010, José Rodriguez Diaz 015, Juan Martinez Tejedor 05, Engracia Martínez Tejedor 05, Andrés de Mingo 040, Catalina de Vega 2, Tiburcio Criado 1, Martín de Frias 5, Mariano Plaza Torres 010, Manuel Puebla Yague 050, Pedro Sanz

Martinez 0'25, Victoriano Lancha 0'25, Pedro Cañamón 0'10, Marcos Varena 0'20, Gaspar Ramos 1, Eusebio Fraguas 0'25, Faustino Magro 0'30, Julian Alcorlo 0'20, Prudencio Sapié 0'20, José Martínez Franch 15, Francisco Martínez Fraile 5, Damian Herrero 1, Isabel García Martínez 10, Meliton Cabrerizo 1, Juana Lafuente Benito 2.

D. Eladio Marin 2, Roman Martinez 1, Antonio Notario 5, Faustino Heras 1'50, Celestino de Lucas y San Antonio 5, Antonio Moro 2, Tomás Sanchez Cruzado 1, Aniceto Yagüe 1, Mamerto Arizmendiz 1, Por rifa de unos higos 2, De las señoritas del pueblo según lista 103, De los niños de la Escuela 6'65, Josefa Sopena 0'10, Segunda Trillo de Barragán 1, Margarita Castells 0'5, Basilisa Sopena 0'10, Manuela Garralón 0'50, Ecequiela Redondo 0'15, Francisco Sicilia de Puerta 0'25, Juana Nuñez de Nuñez 2, Rafael Nuñez 1, Antera Martínez de Fraguas 0'50, Gloria Nuñez (niña) 0'50, Matilde Vallejo de la Fuente 1, Candelas Cuesta 1, Tomasa Cañamón 0'5, José Larenas 0'20, Juliana Fraguas de Frias 0'25, Valentina Cañamón de Prieto 1, Francisca Alcorlo 0'25, Francisca Ruiz de Zuaragoitia 5, Petra Pérez de Gimeno 0'30, Emilia Megía 0'10, Benita Martínez 0'15, Higinio Minguéz 5, Concepción Cabañas de Sanchez 0'25, Juliana Sanchez de Cabrerizo 2, Clara Moreno 1, Josefa Castillo 0'50, Valentina Morcillo de Alonso 0'50, Paula de Asanza 0'20, Josefa Magro 0'50, Isidora García de Magro 1

La niña Juana García Moso 1, Balbina Viejo de Sanchez 1, Francisca Pamte de Frias 1, Alejandra Blanco de Lopez 1, Maria Perez 1, Vicenta Navas de Navas 1, Maria de la Torre de Criado 1, Benita Diez de Fraguas 1, Felipa Diez 0'50, Maria Cuesta de Garralón 2, Leonor Vallejo de Nuñez 1, Dolores Nuñez de Vallejo 1, Jacinto Lafuente 0'2, Mateo Gonzalo 0'15, Anselma García 0'50, Leonor Cruzado 0'25, Alfonsa Torrija 0'25, Tomasa Medrano 0'10, Manuela Gil 0'25, Eugenio de la Fuente 0'25, Isabel Fernandez 0'50, Micaela Simón 0'10, Sebastiana Cervoya 0'25, Fulgencio Criado 0'5, Flora Sopena 0'25, Luisa Barrio 0'25, Francisca Sopena 0'25, Isabel Martínez 0'20, Juliana Aparicio 0'20, Felipe Fraguas 1, María del Cura 0'10, Felipa Mateo 0'15, Santas Castells 0'10, José María Criado 1, María Yagüe 0'10, Baltasara Pariente de Moso 0'10, Josefa Trillo 0'20

D.ª Saturnina Benito 0'15, Victoria Heras 0'25, Catalina Notario 0'25, Dolores Sabater 5, Lucía Palacios 0'50, Vicenta Palancar 0'10, Julio Fraguas de Castells y Dominga y Juana Castells 5, Julio Fraguas de Castells, una peseta en el décimo de la Lotería Nacional 30.901 sorteo de 30 de Abril de 1898, Benita Sanz de Criado 1, la niña Pilar Duque Martínez una peseta en el décimo de la Lotería Nacional 30.901 del

sorteo de 30 de Abril de 1898, y en metálico 1, Eloisa Martínez de Duque 2, la niña Carmen Duque Martínez 1, Dorothea de Diego 0'20, Mercedes Vicente 0'25, Cristina Torija 4, Paula Monasterio de Lucas 0'50, Mariana Cuesta de Frias 1, Maria Eugenia Sopena 0'25, Valentina de Frias 1, Victoria Tejedor 0'10, Rosa Beltran 0'5, Josefa Payá 0'5, Adela de Frias 1, María Puebla 0'10, María Gamo 0'10, Teresa Martínez 0'15, Antonia Fraguas y Fraguas 0'50, María Irue-la 0'30, Gerónima Alvira 0'5, Juana Frias 0'25, Eustaquia Gil 0'10, Benita Sopena 0'10, Catalina Criado 0'10, Margarita Notario 0'20, Pilar Ramos 0'25, Josefa Romero 0'10, Casimira Cruzado 0'15, Angela Ranz 0'10, Juliana Martínez 0'10, Francisca Monteliu 0'5, Anastasia Alejandre 0'10, María Cobeño 0'10, María Castells 0'10.

D.ª Casta Laberni 0'5, Gumersinda Calvo 0'10, la niña Francisca Rovira 0'10, María Aznara de Notario 1, María Notario de Cuesta 1, Melitona García 0'30, Gregoria Diez 0'25, María Martínez 0'25, la niña Amalia Alvarez 0'10, Justa Diez 0'10, Evaristo Notario 0'10, Josefa del Rey y Fernández 1, la niña Julita Redondo 1, María Monteliu 0'25, Antonio Samper 3'25, Bonifacio Llamas 1, Petra Bodega 0'10, Sebastiana Escriu 0'10, Francisca Simon 0'10, Saturnina de Mingo 0'10, Anita Palancar 0'5, Felipe Criado 0'50, Isabel García Martínez 2'50, Juana Guillermo 0'50, Daniel Prieto 0'10, Miguel Somolinos 0'10, Juan Fraguas 0'25, Calixto Aranza 0'10, Anselmo Rodriguez 0'5, Florentino Rodriguez 0'5, Alberto Lafuente 0'50, Jesús Magro 0'10, Candido Esteban 1, Eladio Main 0'25, Antonio Main 0'25, Manuel Puerta 0'10, Jesús Nuñez 0'10, Joaquín de Lucas 0'25, Fernando de Frias 0'5, Andrés de Frias 0'5, Pablo Castells 0'50, Francisco Ortego 0'30, Mariano Sánchez 0'5, Bruno Notario 0'5, Esteban Frias 0'5, Angel Cruzado 0'5, Emilio Guillermo 0'10, Saturnino Fraguas 0'10, Mariano Moreno 0'10.

D. Mariano Sopena 0'10, Jaime Castells 0'10, Roman de Frias 0'25, Lucio Prieto 0'5, Alejandro Carrascoso 0'10, Fermin Gordo 0'5, Juan Alcorlo 0'10, Higinio de Mingo 0'5, Mariano Herros 0'25, Felipe Martínez 0'25, Mariano Martínez 0'25, Maximiliano Moreno 0'25, Juan y Leonardo Palanca 0'25. El pueblo de Rebollosa de Hita. 25 » El Ayuntamiento de id. 50 » Para agregar a lo recaudado en la función celebrada en el Teatro de esta capital. 57 50 Ayuntamiento y vecindario de Hueva. 100 » El pueblo de Paredes. 107 85 El pueblo de Cabanillas del Campo. 352 70 D. Clemente Alvira, por la muy noble y muy leal y heroica ciudad de Molina de Aragon. 12.119 85 Personal de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por un día de haber, según el detalle siguiente: Tesore-

ro, D. Atilano Nuñez 9'89, Oficial de 3.^a
 D. Miguel Junquito 6'10, Id. id. D. José
 Macías 6'18, Id. de 4.^a D. José Villanue-
 va 4'94, Id. id. D. Pedro de Osorio 4'94,
 Id. de 5.^a D. Francisco García 3'70, Id.
 id. D. Andrés Alvarez 3'70, Aspirante
 de 1.^a D. Nicolás Calvo 3'09, Id. de 2.^a
 D. Valentin Sanchez 2'47, Id. id. don
 Francisco Simon 2'47, Id. id. D. Indale-
 cio Salas 2'47, Id. id. D. Gumersindo
 Calvo 2'47, Subalterno de Caja D. Jaime
 Zabía 2'47, Portero D. Pascasio Barroso
 1'85, Mozo de Caja D. Rafael Palancar
 1'51..... 58 33

Personal de la Delegación de Ha-
 cienda de esta provincia, por un día de
 haber segun detalle: Delegado D. Alejo
 Abella 18'12, Abogado del Estado don
 José María Solano 7'41, Oficial de 5.^a
 D. Francisco Morales 3'70, Aspirante de
 2.^a D. Antonio Rodriguez 2'47, Id. de 3.^a
 D. Luis Delgado 1'85, Portero D. Anto-
 nio Asensio 2'47, Mozo de Archivo don
 Eusebio Terrados 1'54..... 37 56
 D.^a Pascuala Sola, Viuda de Alue..... 100 >
 D. José Sola y Tejada..... 100 >

Sres Jefes y Oficiales de esta Zona
 de reclutamiento núm. 53, segun deta-
 lle: Coronel D. Emilio Fernández 19'49,
 Id. D. Enrique García 20'30, Teniente
 Coronel D. Rafael Mandillo 11'83, Idem
 D. Federico Gastalver 16'24, Comandan-
 te D. Ramon Flores 9'86, Id. D. Antonio
 Carpintier 12'33, Id. D. Manuel Semo-
 villa 12'33, Id. D. Dionisio Garcia 9'86,
 Capitan D. Juan Ochaita 7'39, Id. don
 Eduardo Menendez 7'39, Id. D. Julio
 Serrano 5'91, Id. D. Leon Fernandez 7'39,
 Primer Teniente D. Antonio Arenas
 4'43, Id. D. Victor Vacas 4'43, Id. D. Vi-
 cente Herraiz 4'43, 2.^o id. D. Nicolás Ri-
 vas, 3'84, Capitan D. Carlos de la Cier-
 va 7'39..... 164 84

Personal de la Administracion de
 Hacienda, por un día de haber, segun
 detalle: Administrador D. Emilio Gar-
 cía 9'88, Oficial 2.^o D. Miguel Fernan-
 dez 7'40, Id. 3.^o D. Antonio Ortega 6'17,
 Id. id. D. Alejandro Aguilar 6'17, Idem
 4.^o D. Esteban Armesto 4'94, Id. id. don
 Joaquin Retortillo 4'94, Id. id. D. Va-
 lentin Bravo 4'94, Id. id. D. Juan Teja-
 da 4'94, Id. 5.^o D. Hermógenes Marin
 3'70, Id. id. D. Vicente Cordavias 3'70,
 Id. id. D. Emilio Cordavias 3'70, Id. id.
 D. Francisco García 3'70, Aspirante de
 1.^a D. Manuel Ruiz 3'08, Id. id. D. En-
 rique de la Villa 3'08, Id. id. D. Luis
 Cordavias 3'08, Id. de 2.^a D. Cecilio Her-
 nandez 2'47, Id. id. D. Domingo Plaza
 2'46, Portero Enrique de la Huerta 1'85,
 Ordenanza Hermenegildo del Olmo 1,85
 Para agregar á lo recaudado en la fun-
 cion patriótica celebrada en el Tea-
 tro de esta capital el 23 de Abril pró-
 ximo pasado..... 25 >
 D. Tomás Orozco..... 1 50
 Sres. Jefes y Oficiales del Regimiento
 Reserva de Caballería de Guadalaja-
 ra, un día de haber..... 435 96
 Empleados del Gobierno civil de es-
 ta provincia, por un día de haber, se-

gun detalle: Sr. Gobernador 23'35, se-
 ñor Secretario 9'90, D. Juan Zabía 6'16,
 D. Cándido Julián García 4'93, D. Juan
 Garcia 3'69, D. Emeterio Costa 3'08, don
 Ramon Ronquete 4'93, D. Felix P. Fa-
 jardo 3'69, D. Federico Greppi 2, don
 Juan Abadía 2'77, D. Fermin Nieto 2,
 D. Manuel Redondo 2, D. Pantaleon Lo-
 pez 2, D. Guillermo Alcazar 2, D. Lucas
 Barriñaga 2, D. Antonio Fernandez 2,
 D. Laureano Taibo 2, D. Toribio Higue-
 ra 2, D. Crisanto Parada 3'08..... 83 58
 Ayuntamiento de Labros..... 50 >
 D. José Sidro, Archivero provincial de
 Hacienda, un día de haber..... 4 94
 D. Francisco del Valle Peña..... 50 >

Recaudado hasta hoy... 25734 69

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno para que los expedientes de aprovechamientos en los montes que no revisten carácter de interés general, incoados por los distritos forestales antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan tramitándose debidamente; pero según se indicaba ya en la mencionada disposición, hay aún otros disfrutes que realizar en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales aquellos distritos nada han hecho todavía para llevarlos á efecto.

Reunidos ya, con respecto á la mayoría de las provincias, los datos relativos á la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasión de disponer lo conducente para ejecutarlos. En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, á medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. I. y se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva á los fines del último párrafo del art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha dispuesto S. M. que para la oportuna ejecución de los referidos disfrutes se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

Montes de los pueblos.

1.^a Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse á efecto los disfrutes mencionados, arreglarán la distribución de los productos de uso vecinal, sujetándose al art. 75 de la ley Municipal vigente y al 2.^o de la de 30 de Junio de 1888, como también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasación, y dispondrá la adjudicación de los restantes en pública subasta.

2.^a Las subastas se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia, y además por edictos en el pueblo lugar de la licitación y en los limítrofes, con treinta días de antelación la primera y con diez las sucesivas á que hubiere lugar.

Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, día y hora en que ha de celebrarse la subasta, la Autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasación del disfrute y el monte objeto de éste. Los formulará en ca-

da caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, la cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicación, y los edictos á los Alcaldes de los pueblos en que deban exponerse, quienes, una vez cumplimentados, los enviarán á la Autoridad encargada de presidir el acto, para su unión al expediente respectivo.

3.^a La primera subasta, y la segunda en su caso, se anunciarán por la tasación con que el disfrute figure en los mencionados estados; la tercera y la cuarta con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100 respectivamente de aquella cantidad; y si ni aun así resultare adjudicación, se hará ésta en subasta abierta bajo tipo no menor del 30 por 100 del primero, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos interesados.

4.^a La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna. Cuando el tipo de tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

5.^a A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente, y firmará el acta, el Regidor Síndico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles, asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia un funcionario de la Inspección facultativa de montes.

6.^a La aprobación de toda subasta sencilla corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobación de la Dirección general de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde, ante el cual se hubiese celebrado una de ellas, remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda, para que, junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de dicha Dirección.

7.^a Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

8.^a El aprovechamiento no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ayudante encargado de la provincia ó de la Sección respectiva y se le haya hecho entrega del disfrute.

9.^a No se expedirá licencia alguna sin la presentación de la carta de pago que acredite que por el Ayuntamiento interesado se haya hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento en la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.

11. No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corcho, sin señalar antes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señalamiento y la inmediata entrega de lo señalado á la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio á que se refiere el art. 60 de la vigente ley Municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se hará por un funcionario facultativo de la Inspección, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo,

formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los asistentes.

12. Con idénticas formalidades, excepto la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se hará por la referida Comisión de montes las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantarán actas, en las cuales se hará constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.

13. A los disfrutes de maderas ó de leñas con destino al uso vecinal ó gratuito de los pueblos, precederá también todo lo que para aprovechamientos por subasta en montes municipales previene la regla 11.

En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose acta, en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.

14. Los reconocimientos finales de todos los disfrutes á que la regla anterior se refiere, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á unas y otras operaciones, como también de las á que se refiere la prescripción 12, se remitirán copias autorizadas por la Comisión de montes al Ayudante de la Inspección.

15. Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en los de entrega y reconocimiento final, se procederá con arreglo á lo que dispone el cap. 2.^o del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y el art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1896, aprobatoria de las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de montes.

16. De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución de los disfrutes dentro del sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comisión de montes encargada de la vigilancia de éste las responsabilidades á que hubiere lugar si no hubiere denunciado oportunamente tales hechos, para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Montes del Estado.

17. La adjudicación de los disfrutes en montes pertenecientes al Estado se hará mediante pública subasta, exceptuando los productos respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuito ó por el precio de tasación. La determinación de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda, á propuesta del Ingeniero de la región respectiva.

18. Son aplicables á los disfrutes de los cuales se trata, en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.^a, 4.^a, 8.^a, 10 y 15, íntegramente; y las restantes, hasta la 16 inclusive, con las modificaciones siguientes:

a) Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Sección de Propiedades.

b) Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultase adjudicación, se hará ésta por medio de subastas abiertas ó de la manera que estime más conveniente la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa de montes.

c) A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá el Jefe de la Sección de Propiedades ó un representante del mismo debidamente autorizado.

d) La aprobación de las subastas sencillas corresponden al Delegado de Hacienda de la provincia.

e) La fianza para responder del exacto cumplimiento

co del contrato la constituirá el adjudicatario en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

f) No se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios en su caso acrediten haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiese concedido el aprovechamiento.

g) El señalamiento de los árboles ó del sitio del disfrute, cuando el aprovechamiento consiste en maderas, leñas, resinas ó corchos, los practicará un funcionario facultativo de la Inspección sin necesidad de que concorra ningún otro agente de la administración.

h) Las entregas á los rematantes, ó los usuarios en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes se harán también por dichos funcionarios con asistencia de los interesados y de la Guardia civil.

k) Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comisión del Ayuntamiento á que estos pertenezcan, responsables de la buena ejecución del disfrute, con la cual se entenderán los funcionarios de la Inspección para la expedición de licencias, entregas y reconocimientos.

l) El rematante, cuando el aprovechamiento sea en subasta, y la Comisión de montes, cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será responsable de toda infracción ó contravención cometida, con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimientos de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente en otro caso, la causa de no hacerlo así.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. J. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1898.

LOPEZ PUIGSERVER

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 1.º

Contabilidad.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Samper, contra la providencia dictada por este Gobierno en 12 de Febrero último, por la que se le declara responsable al ingreso en las arcas del municipio de Checa, de 1.320 pesetas 59 céntimos, cobradas por consumos en el ejercicio de 1896-97 y pagadas en el Tesoro con intereses de propios.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 5 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Núm. 2

Para que tenga el más exacto cumplimiento lo prevenido por la Dirección de Administración local en sus órdenes circulares de 31 de Mayo y 6 de Agosto de 1896, se hace preciso que todos los Ayuntamientos remitan á la Contaduría de fon-

dos provinciales, la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el tercer trimestre del ejercicio que cursa, debidamente reintegrada con un timbre de diez céntimos, según dispone la Ley vigente.

Y siendo considerable el número de las Corporaciones que hasta hoy se hallan en descubierto por este servicio, quedan apercibidos de que si transeurridos diez días, desde la publicación de la presente no lo cumplimentasen, quedan incurso en la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 9 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet

Comisión de repoblación de la Cuenca DEL LOZOYA.—MONTES.

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 148, correspondiente al día 3 de Diciembre último, se publicó la relación nominal de propietarios de las fincas que se han de expropiar para la ejecución de los trabajos de repoblación en el perímetro «Cuenca de los Arroyos, Redubia y Rofredillo». término municipal de Alpedrete de la Sierra.

En 21 del referido mes, el Alcalde de Alpedrete eleva un expediente de reclamaciones hecha por los vecinos interesados, cuyo expediente fué pasado á informe del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, el cual manifiesta que deben desestimarse las reclamaciones colectivas de los citados vecinos por ser abiertamente contrarias á la declaración de utilidad pública, hecha por Real decreto de 10 de Julio de 1897, y que por lo tanto debe declararse definitiva la relación nominal de propietarios, formada por él mismo y á la que prestó su conformidad el Alcalde de Alpedrete, y que una vez declarada ésta, procederá la designación de peritos.

La Comisión permanente de la Diputación provincial informa en un todo conforme á lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto.

En su virtud, y resultando que las reclamaciones formuladas por los vecinos de Alpedrete de la Sierra se refieren, no á la necesidad de la ocupación de sus fincas, sino á la de la repoblación que ha sido declarada de utilidad pública por Real decreto de 10 de Julio de 1897, previos los trámites que prescribe en este punto la ley y reglamento de expropiación forzosa, durante los cuales hubieran sido pertinentes las reclamaciones que hoy forman estemporáneamente, y que no son válidas por disponerlo así taxativamente el art. 17 de la ley de expropiación, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la Cuenca del Lozoya, he venido en acordar lo siguiente.

1.º Desestimar las reclamaciones de los vecinos de Alpedrete, contra la necesidad de la ocupación de algunos terrenos de dicho término municipal que han de ser expropiados con motivo de la repoblación del primer perímetro, porción única de la sección tercera.

2.º Aprobar y dar como definitiva la relación nominal de propietarios de fincas, inserta en el *Boletín oficial* de 3 de Diciembre último, reservando á los interesados el recurso que les concede el art. 19 de la ley de expropiación forzosa, y

3.º Declarar de necesidad la ocupación de los terrenos comprendida en la relación nominal de propietarios antes mencionada.

Y para conocimiento de los interesados y demás

efectos, publíquese en el periódico oficial de la provincia.
Guadalajara 4 de Mayo de 1898.—El Gobernador,
Miguel Mathet.

Tesorería de Hacienda de la provincia.

Consumos.—Circular.

Venciendo el 31 del mes actual el plazo señalado para hacer efectivo el importe del 4.º trimestre de consumos del actual ejercicio, es deber ineludible de las Corporaciones municipales el ingresar la cuarta parte de su cupo respectivo en arcas del Tesoro público antes de finalizar dicho plazo.

Por esta razón, y con el fin de evitar perjuicios y vejaciones á los referidos organismos administrativos, responsabilidad á los Alcaldes y Concejales que pudieran olvidar tan sagrada é inescusable obligación, y en suma, en cumplimiento de las que, entre otros preceptos legales, le imponen á esta Tesorería el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893 y la prevención 17 de la circular de la Intervención general de 11 del mismo mes y año, que mandan que una vez transcurridos los plazos reglamentarios les sean entregadas las certificaciones de todos los descubiertos á los Agentes ejecutivos, para que las hagan efectivas por la vía de apremio; he dispuesto recordarles por medio de la presente circular las faltas y penas en que incurrirían si dejasen de observar y cumplir con toda exactitud y puntualidad con lo preceptuado en los artículos 58 de la ley de Presupuestos de 1893 94 y los 314 y 318 de la vigente Instrucción del Impuesto de que se trata, de 30 del repetido mes de Agosto próximo pasado.

En tal sentido, fundadamente espero, que ya por tratarse de intereses que á nadie más directamente atañen que á los representantes de los Ayuntamientos, ora por el prestigio de aquéllos y el buen nombre de la Administración, y ya en definitiva, porque había de serme doloroso que hubieran, además de abonar el 6 por 100 de intereses de demora, que sufrir demandas y apremios enojosos, que á toda costa quiero evitarles, pero que hubiera de exigir muy estrechamente, si durante el corriente mes no satisfacen al Erario nacional, hoy por desgracia, asaz falta de recursos, las sumas que son en deberles, tanto por el concepto que nos ocupa, cuanto así mismo por otros impuestos, cuya recaudación y pago les han confiado las leyes.

Guadalajara 5 de Mayo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez de Couto. —1118

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto de Consumos.

En cumplimiento á cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, esta Administración ha acordado llamar la atención de los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de la provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 313 y 314, para que dentro de la presente quincena satisfagan la cuarta parte del Cupo del Impuesto de referencia, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados respon-

sables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 8 de Mayo de 1898.—El Administrador, Emilio García de la Peña.

Arriendo de Consumos

Á VENTA LIBRE.

Chiloeches, el día 22 del actual, desde las once en adelante, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y última el 27 del propio mes y horas indicadas en la primera.

Á VENTA EXCLUSIVA

Loranca de Tajuña, el día 18 del actual, de diez á doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 26 del mismo y 3 de Junio, respectivamente, á la misma hora que la primera.

Sacecorbo, el día 15 del que rige, de once á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 23 y 31 del mismo mes y horas dichas.

Huetos, el día 10 del que rige, á las doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 17 y 24 del mismo mes, á la hora que la primera.

Masegoso, el día 10 del actual, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 17 y 22 del mismo, á la hora que la anterior.

Fuentes, el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera las días 23 y 31 del mismo y hora que la anterior.

Valfermoso de Tajuña, el día 15 del presente, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 23 y 31 del mismo y horas indicadas.

Alarilla, el día 10 del actual y doce horas de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y tercera los días 18 y 26 del mismo y horas dichas.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

Ayuntamientos constitucionales.

TRIJUEQUE.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia ó suministro de medicina á veinte familias pobres que componen cincuenta individuos que figuran en la lista formada por el Ayuntamiento.

También se halla vacante la plaza de Veterinario-Inspector de carnes, dotada con 75 pesetas anuales.

No habiendo en esta población facultativos de las clases indicadas, los aspirantes que resulten agraciados contratarán particularmente con los vecinos pudientes.

Se anuncia para que, los que abonados de los requisitos legales deseen solicitar dicha vacante, puedan hacerlo dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Trijueque 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Casimiro Sacristán.

CASPUENAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con 575 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento, arregladas á lo que previene el art. 123 de la ley municipal, dentro del plazo de treinta días, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para lo ésto se proveerá.

Caspueñas 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Valentín Rojo.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José María Espuñes, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que acordada por resolución firme de este Juzgado la declaración de concurso necesario de acreedores de D. Lucas Muñoz del Horno, vecino que fué de Ciruelas, el cual falleció en dicha villa en 23 de Noviembre de 1895, en providencia de este día se ha mandado publicar dicha declaración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la nombrada villa de Ciruelas, y se insertarán en el periódico oficial de esta provincia, con la prevención de que nadie haga pagos á los herederos del concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario D. Manuel Redondo, vecino del expresado Ciruelas ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se ha acordado citar, como por el presente cita, á los acreedores cuyos domicilios son desconocidos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y convocarlos á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas consistoriales, el día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Guadalajara á 5 de Mayo de 1898.—J. M. Espuñes.—El Actuario, Manuel Palomares.

MOLINA DE ARAGON.

Cédula de citación.

Por providencia del día, dictada por este Juzgado de instrucción, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se cita á las procesadas Victoria Sanz y Daniela Herranz, vecinas de Terzaga y cuyo paradero actual se ignora, para que, el día 18 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Guadalajara al juicio oral de la causa que por lesiones se siguió en este Juzgado á dichas Victoria Sanz y Sanz, Daniela Herranz Sanz y Faustina Munguía Lopez.

Molina de Aragón á 5 de Mayo de 1898.—V.º B.º, Suarez.—El Escribano, José González.

PASTRANA.

D. Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo perpetrado en la noche del 25 al 26 de Abril último, en el comercio de D. Félix Justel, sito en la casa núm. 12 de la calle Mayor de la villa de Almoquera, los cuales se presumen sean tres individuos de las señas que al final se dirán, para que en término de diez días, desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, de la de Cuenca, comparezcan en este

Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa respectiva, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiere á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego, procedan á la busca y captura de los autores de los efectos robados, poniéndolos unos y otros á mi disposición caso de ser habidos, así como á las personas en cuyo poder se hallen los últimos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pastrana á 4 de Mayo de 1898.—El Juez de Instrucción, Santos García López.—P. S. M.—Miguel Romo.

Sujetos.

Uno de ellos alto, grueso sin barba, otro rubio con bigote, ojos pequeños, otro menor ó de regular estatura, los tres con boina y pantalón de pana, y uno llevaba bajo la boina un pañuelo; estos tres sujetos conducían un carrite con toldo y visera, tirado por dos machos y salieron de Pezuela de las Torres, sobre las dos de la tarde del 25 de Abril último, pasaron por Almoquera, donde se cree cargaron los efectos robados y sobre las cinco de la mañana siguiente caminaban cerca de Almonacid de Zorita, con dirección á Huete ó Talamancón.

Efectos robados.

- 1 manta morellana, marca núm. 60.
- 7 docenas pañuelo de algodón de mano,
- 40 fajas morellanas, de todos tamaños.
- 6 fajas catalanas.
- 100 metros de panas de varios colores y dibujos.
- 3 metros de paños de color.
- 8 metros de paños negro.
- 4 mantas de Ejército.
- 2 pañuelos jardinera.
- 1 pañuelo de crespón seda, color granate oscuro.
- 14 id. de seda, para la cabeza.
- 3 tapabocas.
- 6 cortes colchón.
- 30 metros de franela para camisas finas y ordinarias.
- 35 id. de bayeta fina de color.
- 1 pieza de satén negro.
- 50 pañuelos de abrigo de todos tamaños.
- 50 id. de cretona.
- 20 boinas blancas y azules.
- 1 par de botinas negras.
- 2 id. para niño.

CIFUENTES.

D. Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hace saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley del Juicio por Jurados, aquellos funcionarios tienen la obligación de remitir á este de primera instancia y de instrucción, en la última quincena del presente mes, copias certificadas por los respectivos Secretarios de las listas definitivas á que hace referencia el art. 29 de la expresada ley.

La falta de cumplimiento será castigada con multa de 100 á 200 pesetas, y con el fin de que ninguno de dichos Jueces municipales me ponga en el caso de hacer aplicación de este precepto primitivo, les recuerdo en el presente cumplan á su debido tiempo con dicho servicio.

Dado en Cifuentes á 5 de Mayo de 1898.—Antonio Hernandez de Santamaría.—D. S. O.—Angel Lopez.